



causados tanto en mercancías como en mobiliario e instalaciones serán cubiertos mediante póliza de seguros.

SEXTA: La empresa abonará las tasas e impuestos que correspondan por la prestación del servicio de cafetería, que se entenderán comprendidos en el precio de los productos o servicios pagados por los usuarios.

SÉPTIMA: En caso de que la empresa incurra en ejecución defectuosa o demora, respecto al cumplimiento del contrato por causas imputables a él mismo, la Administración procederá a la resolución del contrato.

OCTAVA: Además de en los supuestos de incumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) El incumplimiento por la Administración de los plazos de prestación del servicio.
- f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- g) Las establecidas expresamente en el contrato.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, previa advertencia por escrito de la Dirección del Colegio Español de Rabat, las causas siguientes:

1.- Las que se establecen expresamente en el pliego de cláusulas administrativas:

- La no prestación del servicio durante más de un día, sin previa autorización.
- La disminución o aumento, no autorizados, de los medios humanos o materiales que el contratista comprometió inicialmente.
- La alteración de los precios de menús y demás productos alimenticios con respecto a los precios autorizados sin la previa autorización de la Administración.
- La falta de higiene y salubridad de las instalaciones, el no disponer de los artículos ofertados en la lista de precios y el no disponer del menaje ofertado, será motivo de resolución de contrato cuando se hayan llevado a cabo tres notificaciones al empresario, en un periodo de seis meses consecutivos.
- Destino de los locales, por parte de la Administración, a otros usos por redistribución de espacios o reforma del edificio.
- El comportamiento irregular del personal que presta servicio.
- La cesión o subcontratación del servicio a terceros, sin la previa autorización de la Administración.

2.- Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución del mismo, así como la imposibilidad técnica por parte del



adjudicatario para realizar el objeto del contrato, previa advertencia escrita al contratista.

3.- El incumplimiento reiterado por parte del adjudicatario de lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares. La apreciación reiterada requerirá la previa advertencia escrita al contratista.

NOVENA: El contrato tiene naturaleza administrativa especial y se regirá por las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la Ley de Contratos del Sector Público de España, Ley 9 2017 de 8 de noviembre, y por la normativa que corresponda de Marruecos. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado español.

DECIMA

El adjudicatario deberá pagar un canon anual al centro en concepto de CESIÓN ESPACIOS de una mínima de 2.500. Dh. anuales. Dicho pago se efectuará al inicio de la prestación del servicio. Dicha concesión no supone ningún derecho sobre las dependencias, salvo su explotación como cafetería en los términos del presente contrato y en el horario de funcionamiento de la cafetería. Igualmente realizará un pago trimestral de 1.500 Dh en concepto de suministro de agua y electricidad.

El adjudicatario reconoce que el COLEGIO puede organizar tres veces al curso haciendo uso de las instalaciones del bar/cafetería, una vez por trimestre, un almuerzo para el personal del Centro sin que necesariamente tenga que intervenir en dicho almuerzo el adjudicatario. Para ello deberá entregar las instalaciones en buen estado a la hora acordada cuando se le sea solicitado con una semana de antelación. El Colegio se compromete a devolverle los utensilios e instalaciones en el mismo estado en que las recibió.

UNDÉCIMA: Las diferencias en la interpretación o ejecución del contrato, cuando no sea posible el acuerdo entre las partes, se someterá a los órganos jurisdiccionales que correspondan al Colegio Español de Rabat en Rabat.

DUODÉCIMA: Las estipulaciones del **Pliego de Prescripciones Técnicas** que han regido la adjudicación de este contrato se incorporan al mismo.

POR LA ADMINISTRACIÓN	POR LA EMPRESA
D. EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA	